

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 175-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Fabio Antonio Brito Fernández, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9962, del 31 de agosto de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 175-97

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 22 de enero de 1990, entre el Estado Dominicano y el señor Fabio Antonio Brito Fernández.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de enero de 1990, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor Camilo Antonio Nazir Tejada, Capitán de Navío, M. de G., Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte, y de la otra parte el señor Fabio Antonio Brito Fernández, mediante el cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 87.22 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.118-parte, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional (Solar No.10, Manzana No.1823), ubicada en la calle Hatuey Esq. Dr. Fernando Defilló, valorada en la suma de RD\$21,805.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 0392

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 14 de diciembre del año 1989, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor FABIO ANTONIO BRITO FERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Mercedes Luna, Chofer, domiciliado y residente en la calle Dr. Fernando Alberto Defilló Esq. calle Hatuey No.50, Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.346, Serie 69, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor FABIO ANTONIO BRITO FERNANDEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 87.22 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.118-parte, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional (Solar No.10, Manzana No.1823), ubicada en la calle Hatuey Esq. Dr. Fernando Defilló, con los siguientes linderos y medidas; Al Norte, Solares 11-Pte., y 9, por donde mide 1.00 y 9.36 metros; al Este, calle Fernando A. Defilló, por donde mide 8.76 metros; al Sur, Calle Hatuey, por donde mide 9.51 metros; y al Oeste, Solar No. 11 por donde mide 8.71 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$21,805.00 (VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$250.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$6,541.50 (SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTIUN PESOS CON 50/00) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo

No.096594, de fecha 22 de enero del año 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor FABIO ANTONIO BRITO FERNANDEZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto ó sea la cantidad de RD\$15,263.50 (QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTITRES PESOS CON 50/00) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$141.32 (CIENTO CUARENTIUN PESOS CON 32/00) cada una y una mensualidad de RD\$142.26 (CIENTO CUARENTIDOS PESOS CON 26/00).

TERCERO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que siguen a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR, un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

CUARTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$15,263.50 (QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTITRES PESOS CON 50/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor FABIO ANTONIO BRITO FERNANDEZ autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este acto.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10, de la Constitución de la República, por exceder de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO).

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en el presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.64-1110, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales

FABIO ANTONIO BRITO FERNANDEZ
Comprador

YO, **DRA. YADIRA DE MOYA DE K.**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y **FABIO ANTONIO BRITO FERNANDEZ**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. YADIRA DE MOYA DE K.
Abogado Notario Público.-

SELLOS DE R.I.

935759 RD\$6.00
3932704 RD\$0.25.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y uno, año 148 de la Independencia y 128 de la Restauración.

Lic. Florentino Carvajal Suero
Presidente

Amable Aristy Castro
Secretario

Antonio E. Ramón Mateo Reyes
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández